



40ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 21.3 del orden del día

ESTADOS MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA
BASTANTE PARA QUE RESULTE APLICABLE EL ARTICULO 7 DE LA
CONSTITUCION: BURKINA FASO, COMORAS, GHANA, GUATEMALA, GUINEA-BISSAU,
GUINEA ECUATORIAL, LIBERIA, MAURITANIA, PERU, REPUBLICA DOMINICANA,
SANTA LUCIA Y SIERRA LEONA

(Proyecto de resolución propuesto por el Relator)



La 40ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la 40ª Asamblea Mundial de la Salud¹ sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de que Burkina Faso, Comoras, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauritania, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Sierra Leona tienen en la fecha de apertura de la Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud tenga que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de esos Miembros;

Enterada de que Burkina Faso, Comoras, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Perú y Santa Lucía, desde la clausura de la 39ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 1986, o bien han comunicado al Director General su propósito de liquidar sus atrasos o bien han efectuado desde entonces algunos pagos para el abono de sus contribuciones atrasadas;

Enterada asimismo de que Liberia, la República Dominicana y Sierra Leona, desde la clausura de la 39ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 1986, ni han comunicado al Director General su propósito de liquidar sus atrasos, ni han efectuado desde entonces pago alguno para el abono de sus contribuciones,

1. MANIFIESTA su grave preocupación ante el número de Estados Miembros que en los últimos años han tenido atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable el Artículo 7 de la Constitución;
2. INSTA a esos Miembros a normalizar su situación lo antes posible;
3. INSTA ASIMISMO a los Miembros que no han comunicado su propósito de liquidar sus atrasos a que lo hagan a la mayor brevedad;
4. RESUELVE no suspender en la 40ª Asamblea Mundial de la Salud el derecho de voto de Burkina Faso, Comoras, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Mauritania, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Sierra Leona;
5. PIDE al Director General que transmita la presente resolución a los Estados Miembros interesados.

¹ Documento A40/24.